



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. CT2022RES000068
30 de diciembre de 2022

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), en contra de la Resolución No. 11969 de 30 de agosto de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 331 de 07 del abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 de 2019 - Territorial 2019”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015³, el Acuerdo No. CNSC - 2073 del 9 de septiembre de 2021⁴ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1091 de 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA)** proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, y para tal efecto se expidió el **Acuerdo No. 20191000001916 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007946 del 17 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁵ del **Acuerdo No. 20191000001916 del 04 de marzo de 2019**, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas del empleo de Carrera Administrativa ofertado por la **ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA)** con el código **OPEC 69632** en el presente Proceso de Selección, la cual fue publicada el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

¹ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.

² “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”

³ “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”.

⁴ Modificado mediante Acuerdo No. 352 de 19 de agosto de 2022

⁵ **ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No. CT2022RES000068
30 de diciembre de 2022

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), en contra de la Resolución No. 11969 de 30 de agosto de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 331 de 07 del abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 de 2019 - Territorial 2019”

El día 10 de noviembre de 2021, se expidió la Resolución No. 7308, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 69632, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE COTORRA, del Sistema General de Carrera Administrativa”***, integrada entre otros, por la señora **MARIA JOSÉ GALLEGO HOYOS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.827.701, quien ocupa la **posición No. 2**.

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión de la elegible mencionada.

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrada ajustada a lo dispuesto en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC expidió el **Auto No. 331 de 07 de abril de 2022**, por medio del cual inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procedía o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 69632**, ofertado en el Proceso de Selección No. 1091 de 2019 objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo⁶ fue comunicado a la elegible el ocho (08) de abril del presente año a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el dieciocho (18) de abril y hasta el veintinueve (29) de abril del 2022⁷, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción, término dentro del cual la elegible NO presentó escrito para ser tenido en cuenta dentro de la actuación administrativa.

Con sustento en el análisis efectuado a los documentos aportados por la concursante en la etapa de inscripciones, la CNSC profirió la **Resolución No. 11969 de 30 de agosto de 2022** *“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de una Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No.1091 - Convocatoria Territorial 2019”*, en la cual, entre otras cosas, se resolvió lo siguiente:

⁶ Acto Administrativo publicado en el sitio Web de la CNSC el día doce (12) de abril del 2022.

⁷ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. CT2022RES000068
30 de diciembre de 2022

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), en contra de la Resolución No. 11969 de 30 de agosto de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 331 de 07 del abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 de 2019 - Territorial 2019”

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.** - NO Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 7308 del 10 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección No.1091 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la elegible que se relaciona a continuación:*

POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
2	1073827701	MARÍA JOSÉ GALLEGO HOYOS

(…)”

La anterior decisión se notificó mediante el aplicativo SIMO a la citada elegible el día 31 de agosto de 2022, quien contaba con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, es decir, desde el 01 al 14 de septiembre de 2022.

Así mismo, se comunicó a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora YULINA GARCÉS MORENO, Presidente de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA)**, el día 02 de septiembre de 2022, contando tal organismo colegiado con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, es decir, desde el 05 al 16 de septiembre de 2022.

La doctora Yulina Garcés Moreno, en calidad de Presidente de la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), interpuso Recurso de Reposición a través de la Ventanilla Única, mediante radicados CNSC No. 2022RE196496 de 16 de septiembre de 2022.

Con la finalidad de evidenciar que el escrito contentivo del Recurso de Reposición cumple con los requisitos de forma y oportunidad establecidos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra *“Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido”*. (Subrayado fuera de texto).

En este sentido, para determinar si la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA)** aprobó mayoritariamente la decisión de interponer Recurso de Reposición contra la decisión señalada, se solicitó mediante correos electrónicos de fechas 05, 15, 21, 24 de octubre de 2022 y 08 de noviembre del presente año, el acta para validar la información y al no recibir respuesta, la CNSC profirió el Auto No. 944 de 11 de noviembre de 2022 *“Por el cual se decreta una prueba para decidir el recurso de reposición interpuesto*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No. CT2022RES000068
30 de diciembre de 2022

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), en contra de la Resolución No. 11969 de 30 de agosto de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 331 de 07 del abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 de 2019 - Territorial 2019”

por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba) contra la Resolución No. 11969 de 30 de agosto de 2022, del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 1091 de 2019”, a través del cual se dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO. – Dar apertura al período probatorio dentro de la Actuación Administrativa de decisión del recurso de reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba) contra la Resolución No. 11969 de 30 de agosto de 2022, del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 1091 de 2019, el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación del presente acto administrativo, de acuerdo lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Vencido el término estipulado, la Entidad entrará a decidir de conformidad con los documentos que reposan en el expediente y teniendo en cuenta lo estipulado en los artículos 16º de la Ley 909 de 2004 y 77 de la Ley 1437 de 2011, so pena de aplicar lo dispuesto en el artículo 78º de la misma normatividad.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Dentro del período probatorio a que hace referencia el artículo primero, se ordena: Decretar y practicar la siguiente prueba:

Solicitud: Requerir a la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), con el fin de que remita el acta de decisión donde se adoptó la determinación por parte del cuerpo colegiado de interponer recurso de reposición en contra de la decisión contenida en la Resolución No. 11969 de 30 de agosto de 2022, expedida por la CNSC al momento de resolver la solicitud de exclusión.

En fecha 05 de diciembre de 2022, mediante correo electrónico, se remitió el Acta, en la cual se evidencia que la Comisión de Personal en sesión de 14 de septiembre de 2022, decidió interponer el Recurso de Reposición frente a la decisión adoptada por la CNSC, en relación con la solicitud de exclusión del empleo OPEC 69632 que fue resuelta a través de la Resolución No. 11969 de 30 de agosto de 2022.

En este sentido se pudo evidenciar que el escrito contentivo del Recurso de Reposición cumple con los requisitos de forma y oportunidad establecidos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, por lo que este Despacho procederá a resolver de fondo.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No. CT2022RES000068
30 de diciembre de 2022

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), en contra de la Resolución No. 11969 de 30 de agosto de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 331 de 07 del abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 de 2019 - Territorial 2019”

Analizado el escrito contentivo del Recurso de Reposición, puede colegirse que éste encuentra sustento, principalmente, en las siguientes afirmaciones efectuadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA)**:

“YULINA GARCES MORENO, en nuestra condición de presidenta de la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de Cotorra, con nuestro acostumbrado respeto y estando dentro del término legal nos permitimos interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra la Resolución 11969 del 30 de agosto de 2022, por las siguientes consideraciones:

En el Caso de la elegible MARÍA JOSÉ GALLEGO HOYOS, la Comisión de personal de la alcaldía municipal de Cotorra considera que los argumentos expuestos por la CNSC, son inadecuados porque no tienen en cuenta lo establecido en el acuerdo de convocatoria con respecto a los documentos que se deben cargar como soporte de los estudios realizados y por ello solicitamos su exclusión porque al revisar la hoja de vida se observó que no se encontraba el soporte de sus estudios de pregrado como son diploma y acta de grado.

El Acuerdo 1916 de 2019 en su artículo 14 es claro al establecer como se debían acreditar los estudios y ello era: ...mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por instituciones correspondientes...) (sic)

Además, en los casos requeridos por Ley la tarjeta profesional y la elegible que ustedes avalan solo aportó la tarjeta profesional y no cargó en el simo los documentos que soporten su título académico de pregrado.

Ratifica nuestra solicitud lo establecido en el artículo 16 cuando establece que las reglas establecidas en los artículos 13, 14 y 15 del acuerdo de convocatoria serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes. Artículo que viola la CNSC flagrantemente al admitir a un concursante sin el lleno de los requisitos establecidos en la convocatoria.

Del mismo modo consideramos que la experiencia aportada de asesora jurídica avalada por la CNSC, no cumple con el propósito principal del área funcional de la Oficina asesora de control interno descritas en el manual de funciones de la alcaldía, por lo tanto no cumple con el requisito de la experiencia laboral relacionada,



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. CT2022RES000068
30 de diciembre de 2022

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), en contra de la Resolución No. 11969 de 30 de agosto de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 331 de 07 del abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 de 2019 - Territorial 2019”

requerida y exigida en dicho manual, el cual exige 12 meses de experiencia laboral relacionada.

Por todo lo anterior es claro que la aspirante MARÍA JOSÉ GALLEGO HOYOS, no cumple con los requisitos de la convocatoria y por tanto no puede validarse su inclusión en la lista.

Por lo anteriormente expuesto solicitamos revocar la decisión de incluir en la lista de elegibles a la señora MARÍA JOSÉ GALLEGO HOYOS, por las razones expuestas.”

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El literal c) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establece, que: *“(…) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición”.*

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispone:

“La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

El Recurso de Reposición es un mecanismo para discutir las decisiones de la administración, con la finalidad de modificar, adicionar o revocar las mismas, estando legitimados para interponerla aquellos que son considerados partes dentro de la actuación administrativa, en este caso, el elegible y/o Comisión de Personal.

Así mismo, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, establece que:

“Por regla general, contra los actos administrativos de carácter definitivo proceden los siguientes recursos:



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No. CT2022RES000068
30 de diciembre de 2022

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), en contra de la Resolución No. 11969 de 30 de agosto de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 331 de 07 del abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 de 2019 - Territorial 2019”

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial. (...)

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**⁸, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de: *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”* (Negrilla y subrayas fuera de texto)

Que la Convocatoria No. 1091 de 2019 - Territorial 2019, está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal, y como consecuencia, el Despacho es competente para resolver el Recurso de Reposición conforme a lo dispuesto en el Decreto 760 de 2005, en concordancia con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Sobre el Recurso de Reposición promovido en contra de la Resolución No. 11969 de 30 de agosto de 2022, se precisa lo siguiente:

- El objeto se centra exclusivamente en que la elegible no cargó los documentos para acreditar el estudio de pregrado (diploma y acta de grado), considerando que avalar la tarjeta profesional sin el soporte anterior, no tiene en cuenta lo establecido en la

⁸ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. CT2022RES000068
30 de diciembre de 2022

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), en contra de la Resolución No. 11969 de 30 de agosto de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 331 de 07 del abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 de 2019 - Territorial 2019”

Convocatoria. Por tanto, ratifican la solicitud de exclusión inicialmente presentada. Por otra parte, considera que la experiencia aportada como asesora jurídica no cumple con el propósito del empleo.

- El empleo identificado con código OPEC 69632 denominado Profesional Universitario, exige como **requisito de estudio**: Título profesional universitario en disciplinas académicas o profesiones en Áreas del Conocimiento y/o Núcleos Básicos en: Derecho; Administración, Contaduría Pública y Economía, Ingeniería, Arquitectura y Urbanismo; Ciencias Sociales y Humanas; Ciencias de la Educación; Matemáticas y Ciencias Naturales; Agronomía, Veterinaria y afines; Ciencias de la Salud Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley; y como **requisito de Experiencia**: Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.

4.1. ESTUDIO DEL CASO DE LA SEÑORA MARÍA JOSÉ GALLEGO HOYOS

4.1.1. Frente al requisito de estudio

El reproche de la Comisión de Personal consiste en que la elegible no aportó los documentos que acreditara el requisito de estudio para el empleo código **OPEC 69632**, dado que era necesario aportar el diploma o el acta de grado.

Al respecto, es pertinente indicar que verificada la plataforma SIMO, la señora **MARÍA JOSÉ GALLEGO HOYOS** cargó copia de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 300565 que indica que la fecha de grado fue 24 de noviembre de 2017.

Es importante indicar que contrario a lo establecido por la Comisión de personal, las reglas del Proceso de Selección, si contemplan esta posibilidad para acreditar el requisito de estudio, de conformidad con lo estipulado en el artículo 14º del Acuerdo No. 20191000001916 de 04 de marzo de 2019:

*“ARTÍCULO 14º.- CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. **La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente**”.* (Negrilla y subrayado fuera de texto).



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No. CT2022RES000068
30 de diciembre de 2022

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), en contra de la Resolución No. 11969 de 30 de agosto de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 331 de 07 del abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 de 2019 - Territorial 2019”

De lo expuesto, es menester aclarar que el cumplimiento del requisito de estudio se puede acreditar con la tarjeta profesional y por consiguiente queda desvirtuado el argumento de inconformidad.

4.1.2. Frente al requisito de experiencia

El reproche de la recurrente frente a este requisito se centra en que la experiencia aportada como asesora jurídica no cumple con el propósito del empleo *“del área funcional de la Oficina asesora de control interno descritas en el manual de funciones de la alcaldía”*.

Verificada la plataforma SIMO, se constató que fueron validados tres certificados laborales para el cumplimiento del requisito de experiencia:

DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MESES	DÍAS
Contrato 110-08-2018 Coordinadora del Área de Control Interno E.S.E Centro de Salud de Cotorra	1 de agosto de 2018	24 de agosto de 2018	NA	24
Contrato 059-01-2019 Jefe de Control Interno E.S.E Centro de Salud de Cotorra	2 de enero de 2019	28 de febrero de 2019	8	25
Contrato PSA-030-2018 Asesoría Jurídica como apoyo para el Seguimiento y Evaluación del Sistema General de Regalías A través de La Oficina de Secretaría de Planeación del municipio de los Córdoba	05 de septiembre 2018	31 de diciembre de 2018	3	27
TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA			13 meses y 16 días	

De lo anterior, el recurrente presenta inconformidad con la certificación únicamente del Contrato PSA-030-2018, donde acredita Asesoría Jurídica como apoyo para el seguimiento y evaluación del Sistema General de Regalías Alcaldía de Córdoba, por considerar que no guarda relación con el propósito.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No. CT2022RES000068
30 de diciembre de 2022

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), en contra de la Resolución No. 11969 de 30 de agosto de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 331 de 07 del abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 de 2019 - Territorial 2019”

Verificado el asunto, se constató que del objeto contractual corresponde a la: *“Asesoría Jurídica como apoyo para el Seguimiento y Evaluación del Sistema General de Regalías A través de La Oficina de Secretaria de Planeación del municipio de los Córdoba”,* mismo que tiene relación con el propósito del empleo *“apoyar la gestión y seguimiento del ejercicio del control interno, mediante la participación en los procesos y el diseño de instrumentos para las auditorías practicadas a las dependencias, seguimiento, propuesta de mejoramiento y sostenimiento del sistema, con miras a mejorar la cultura organizacional y, por ende, a contribuir con la productividad de la entidad territorial”.*

En donde se observa dos verbos rectores que son el apoyo y seguimiento a nivel jurídico, enfocados en actividades relacionadas con la planeación y *“Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes y programas del área interna de su competencia”.* Así mismo el análisis efectuado por la CNSC en la Resolución No. 11969 de 30 de agosto de 2022, se abordó el tema y se explicó con claridad que la elegible si cumple el requisito, toda vez que conforme a la certificación expedida por la Alcaldía de Los Córdoba y las dos otras certificaciones, se concluye que acredita la experiencia solicitada, en los siguientes términos:

Cargo u objeto contractual	Funciones u objeto contractual a comparar	Funciones de la OPEC	Análisis Técnico
Jefe de Control Interno en la E.S.E Centro de Salud de Cotorra	<p>Funciones definidas por el artículo 12° de la ley 87 de 1993:</p> <p>b. Verificar que el Sistema de Control Interno esté formalmente establecido dentro de la organización y que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos y, en particular, de aquellos que tengan responsabilidad de mando;</p> <p>c. Verificar que los controles definidos para los procesos y actividades de la</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Coordinar, promover y participar en los estudios e investigaciones que permitan mejorar la prestación de los servicios a su cargo y el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos, así como la ejecución y utilización óptima de los recursos disponibles. • Administrar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos y las 	<p>En los casos en que la Constitución o la ley establezcan las funciones del empleo, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen, por consiguiente, si la certificación laboral aportada por el aspirante no las detalla, se deben consultar en las normas que las establecen.</p> <p>Para el caso concreto, se tiene que las funciones como jefe y coordinador del área de control interno le corresponden el ejercicio</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No. CT2022RES000068
30 de diciembre de 2022

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), en contra de la Resolución No. 11969 de 30 de agosto de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 331 de 07 del abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 de 2019 - Territorial 2019”

Cargo u objeto contractual	Funciones u objeto contractual a comparar	Funciones de la OPEC	Análisis Técnico
<p>Coordinadora del Área de Control Interno en la E.S.E Centro de Salud de Cotorra</p>	<p><i>organización, se cumplan por los responsables de su ejecución y en especial, que las áreas o empleados encargados de la aplicación del régimen disciplinario ejerzan adecuadamente esta función;</i></p> <p>d. Verificar que los controles asociados con todas y cada una de las actividades de la organización, estén adecuadamente definidos, sean apropiados y se mejoren permanentemente, de acuerdo con la evolución de la entidad;</p>	<p>actividades propias del área.</p> <ul style="list-style-type: none"> Proponer e implantar procesos, procedimientos, métodos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a su cargo. 	<p>de las funciones establecidas por la norma citada y, en consecuencia, es demostrable su relación con las funciones de empleo pues se ha acreditación de actividades orientadas a la planeación, verificación y apoyo en el desarrollo de control interno, acorde a la orientación propia de propósito de empleo.</p>
<p>Prestación de servicio profesionales de asesoría jurídica como apoyo para el seguimiento y evaluación del Sistema General de Regalías la Alcaldía de Córdoba.</p>	<p>El objeto contractual da cuenta de una función o labor cumplida por la aspirante con la ejecución del mismo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Coordinar, promover y participar en los estudios e investigaciones que permitan mejorar la prestación de los servicios a su cargo y el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos, así como la ejecución y utilización óptima de los recursos disponibles. Preparar y reportar al superior inmediato, informes de los resultados de su gestión, en atención al Plan Indicativo de la Secretaría y el Plan de Acción del Área, y con la oportunidad y 	<p>Al tratarse de la acreditación en el ejercicio de actividades orientadas a la asesoría en materia jurídica del Sistema General de Regalías de una entidad pública de orden territorial, se tienen elementos suficientes para determinar su relación con las funciones del empleo a proveer, enfocadas a la coordinación, control, y evaluación de la ejecución óptima de recursos de la entidad ofertante.</p> <p>Es pertinente aclarar que es demostrable el desempeño de funciones similares o afines, pues</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. CT2022RES000068
30 de diciembre de 2022

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), en contra de la Resolución No. 11969 de 30 de agosto de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 331 de 07 del abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 de 2019 - Territorial 2019”

Cargo u objeto contractual	Funciones u objeto contractual a comparar	Funciones de la OPEC	Análisis Técnico
		<p><i>periodicidad requeridas; así como atender al respecto, los requerimientos del Ministerio de Educación Nacional y los entes de control, fiscalización y supervisión.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Administrar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos y las actividades propias del área.</i> 	<p><i>no es dable requerir experiencia específica en el área de <u>control interno</u>, para acreditar experiencia profesional relacionada, más cuando la elegible ha demostrado el ejercicio efectivo de una actividad conexas con los procedimientos y regulaciones propias del Sistema General de Regalías, constituido por el Acto Legislativo 05 de 2011.</i></p>

Lo anterior permite acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido en el empleo de: *“Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada”*

Se puede determinar que, bajo el término *“relacionada”* se invoca el concepto de *“similitud”* entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto *“similar”* es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como *“Que tiene semejanza o analogía con algo”*, de igual forma, el adjetivo *“semejante”* lo define como *“Que semeja o se parece a alguien o algo”*⁹

Sobre el particular el Consejo de Estado¹⁰ ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”*.

⁹ Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

¹⁰ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. CT2022RES000068
30 de diciembre de 2022

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), en contra de la Resolución No. 11969 de 30 de agosto de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 331 de 07 del abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 de 2019 - Territorial 2019”

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública¹¹, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “*funciones afines*”, “es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”. (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, frente a la comparación de las certificaciones y las funciones contempladas para el empleo código **OPEC 69632**, se determina que están plenamente enfocadas al propósito del empleo, en donde se constata que en ambos casos, tienen relación con el apoyo y seguimiento, sin que sea dable exigir específicamente sobre control interno, dado que sería limitar la participación de los aspirantes a sólo aquellos que han desempeñado el mismo empleo en la entidad, vulnerando el principio de igualdad y mérito.

5. DECISIÓN

En virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta que ninguno de los argumentos esbozados por el recurrente tiene la virtualidad para modificar la decisión adoptada, este Despacho, confirmará en todas sus partes el contenido de la **Resolución No. 11969 de 30 de agosto de 2022**, a través de la cual se resolvió **NO EXCLUIR** de la lista de elegibles conformada para el empleo **OPEC 69632**, del Proceso de Selección No. 1091 de 2019 a la señora **MARÍA JOSÉ GALLEGO HOYOS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.827.701 ubicada **en la posición No. 2**.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **No reponer y en su lugar, confirmar** en todas sus partes la decisión adoptada por esta Comisión Nacional mediante la **Resolución No. 11969 de 30 de agosto de 2022**, en lo relacionado con la decisión adoptada frente a la elegible **MARIA JOSE GALLEGO HOYOS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.827.701 ubicada **en la posición No. 2**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Notificar** el contenido de la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la señora **YULINA GARCÉS MORENO**, Presidenta de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA)**, al correo electrónico: jurídica@cotorra-cordoba.gov.co

¹¹ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No. CT2022RES000068
30 de diciembre de 2022

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), en contra de la Resolución No. 11969 de 30 de agosto de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 331 de 07 del abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 de 2019 - Territorial 2019”

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **ANDREA CATALINA DORIA LLORENTE**, Jefe de Talento Humano de la **ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA)**, al correo gobierno@cotorra-cordoba.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar el contenido de la presente Resolución a la elegible **MARIA JOSE GALLEGO HOYOS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.827.701 ubicada en la **posición No. 2**, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo estipulado en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA-, y rige a partir de su firmeza.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el 30 de diciembre de 2022

MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Aprobó: Miguel F. Ardila
Revisó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández
Elaboró: Paula Silva/ Catalina Sogamoso